

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por conducta concluyente del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

02 de junio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de CREZCAMOS NIT 900.211.263-0, instauró demanda ejecutiva contra LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO.

Este Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CREZCAMOS NIT 900.211.263-0, en contra de LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO, por las sumas de dinero:

- a. *TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.385.066) por concepto de capital contenido en el pagare N° 13.928.078 firmado por el demandado en Málaga el 27 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2019*
Intereses moratorios a la tasa de microcrédito como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día 28 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Mediante escrito presentado personalmente ante el notario único del circulo de concepción Santander, allegado a este despacho por el apoderado de la entidad demandante, el demandado señor LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO solicita se le tenga por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.¹ sin embargo vencido el termino este no presento contestación de la demanda y tampoco planteo excepciones.

De otro lado, se condenan al ejecutado LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 169.253.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 169.253.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor LUIS ORLANDO LIZCANO PINTO.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 046, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 de junio de 2022
LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.
Secretaria Ad-hoc